

AUTO No. 149 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO MATUK PUERTA, en calidad de alcalde del Municipio de Margarita – Bolívar, presento ante esta CAR mediante radicado CSB 3964 del 08 de octubre de 2009, el documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio en mención, para su revisión y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que mediante Auto No. 287 de fecha 27 de octubre 2009, se dispone dar inicio al presente trámite administrativo de solicitud de evaluación del documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Ente Territorial antes indicado.

Que mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2009, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico 021 de 2010 el cual precisa lo siguiente:

"(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- *Se requiere que el municipio de Margarita – Bolívar debe corregir, modificar y ajustar de acuerdo a las resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 emitida por Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV."*

Que mediante Auto No. 123 del 12 de abril de 2012 "Por medio del cual se hace un requerimiento sobre un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos", se requiere al Municipio de Margarita-Bolívar, conforme a lo señalado en el Informe Técnico 021 de 2010.

Que mediante oficio externo oficio de fecha 12 de abril 2012, la Corporación envió citación para notificación personal del Auto No. 123 del 12 de abril de 2012.

Que el Alcalde del Municipio de Margarita Bolívar otorgó poder especial al señor Alberto Luis García Fontalvo, tal como está en el sello de presentación ante el Juzgado Promiscuo Municipal Margarita Bolívar, para realizar diligencia de notificación personal del Auto No. 123 de 2012, la cual fue realizada el día 09 de julio de 2012, tal como consta en el sello de notificación contenido en el Acto Administrativo.

A sabiendas que el Municipio de Margarita - Bolívar identificado con NIT 800.095.511-1 no se pronunció frente Auto No. 123 de 2012, razón por la cual resultó imposible proceder con el presente trámite.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto No. 066 del 5 de febrero de 2021 "Por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de la Solicitud del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Municipio de Margarita –Bolívar y se ordena el archivo del expediente" se declara el Desistimiento Tácito del trámite en mención.



Que mediante oficio externo externo SG-EXT-173 de fecha 05 de febrero de 2021, la Corporación envió citación para notificación personal o Autorización para notificación electrónica del Auto No. 066 del 5 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que el usuario no se pronunció frente al oficio de citación o Autorización para notificación electrónica transcurrido el término de los 5 días establecidos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a la Notificación por Aviso del Auto No. 066 del 5 de febrero de 2021 mediante oficio externo SG-EXT 932 de 23 de junio de 2021 enviado a las direcciones electrónicas contactenos@margarita-bolivar.gov.co, frente a lo cual el Municipio de Altos del Rosario-Bolívar no realizó pronunciamiento alguno.

Que en concordancia con lo anterior, mediante Auto No. 205 del 16 de Marzo de 2022 se inicia Investigación Administrativa Ambiental al Municipio de Margarita - Bolívar identificado con el NIT 800.095.511 – 1 por omisión de la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV reglada por la Resolución No 1433 de 2014.

Así mismo, mediante Resolución No. 347 del 27 de junio de 2023, *“Por medio del cual se Resuelve un Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental” se Declaró Administrativamente responsable al MUNICIPIO DE MARGARITA– BOLÍVAR, identificado con el NIT 800.095.511 – 1 por NO contar con la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV y se impone Sanción Administrativa Pecuniaria en contra del Ente Territorial que nos ocupa consistente en MULTA por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS. (\$ 86.136.720).* (Subrayado fuera de texto original). El Acto Administrativo en mención fue notificado mediante Aviso No 044 del 23 de enero de 2024 mediante oficio externo SG-EXT 0216 del 23 de enero de 2024 al correo electrónico contactenos@margarita-bolivar.gov.co.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, define el "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6°, establece. "Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la **autoridad ambiental competente** en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 señala sobre la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV omitida por el MUNICIPIO DE MARGARITA - BOLÍVAR, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada de conformidad con la normatividad Ambiental para requerir al Ente Territorial.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del Seguimiento Administrativo Oficioso, el cumplimiento de la obligación impuesta a los Entes Territoriales mediante la Resolución No 1433 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE MARGARITA - BOLÍVAR identificado con NIT 800.095.511 – 1, la presentación **INMEDIATA** de la Herramienta de Planificación Ambiental denominada: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE MARGARITA- BOLÍVAR o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB



Exp: No asignado.
Proyecto: Liliana Madera P- Asesora Jurídico CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB